

CIRCULAR INFORMATIVA No. 103

CIR_GJN_AAS_103.18

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2018.

Asunto: Se dan a conocer **Estímulos Fiscales** contenidos en el “**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2018.

Sirva la presente para hacer de su conocimiento que el 28 de diciembre del año en curso fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**”; a través del cual se informan los **estímulos fiscales otorgados para el ejercicio fiscal de 2019**, teniendo entre otros, algunos aplicables a sus actividades de comercio exterior, y que consisten en lo siguiente:

En materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

- Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel **y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general**. Dicho beneficio **consiste en:** permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, **así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 103

CIR_GJN_AAS_103.18

Dicho estímulo será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- **Las personas que importen diésel o biodiésel y sus mezclas** para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo **podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción** y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II del artículo 16 de la Ley Federal de Ingresos para 2019, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, **siempre que se cumplan los requisitos señalados en la propia Ley.**
- **Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen diésel o biodiésel.** Dicho beneficio consiste en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, **así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.**

En materia de exenciones

- Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 103

CIR_GJN_AAS_103.18

En materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

- Respecto de las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, **los sujetos obligados que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones por el periodo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, podrán implementar programas de auto regularización, previa autorización del Servicio de Administración Tributaria, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019.**

No procederá la imposición de sanciones respecto del periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización.

El Servicio de Administración Tributaria podrá condonar las multas que se hayan fijado en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita durante el periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. La vigencia del programa de auto regularización interrumpe el plazo de prescripción para la imposición de las sanciones correspondientes.

En términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el Servicio de Administración Tributaria deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de carácter general que regulen la aplicación de los programas de auto regularización, **en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 103

CIR_GJN_AAS_103.18

Lo anterior, se hace de su conocimiento para su conocimiento y con el objeto de aplicar aquellos estímulos fiscales en los cuales se encuentren.

Sin más, le envío un saludo.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
juridico@claa.org.mx

